



PARA: MINISTROS DE DESPACHO, DIRECTORES Y GERENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMANDANTES DE LA FUERZA PÚBLICA Y DE LA POLICÍA NACIONAL GOBERNADORES, ALCALDES DISTRITALES Y MUNICIPALES, FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN GENERAL Y CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

DE: PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CONTROL Y ASUNTOS ELECTORALES.

ASUNTO: INSTRUCCIONES SOBRE LIMITACIÓN PARA PARTICIPAR EN LOS EVENTOS DE LAS CAMPAÑAS DE CANDIDATOS A PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PARA ELECCIONES DE LA SEGUNDA VUELTA A EFECTUARSE EL 15 DE JUNIO DE 2014.

FECHA: Bogotá D.C, 5 de junio de 2014

La suscrita Presidenta de la Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales, en ejercicio de función preventiva establecida en el artículo 277 de la Constitución Política y las atribuciones otorgadas en los literales d) y x) del artículo 3° de la Resolución 535 de 2013 de la Procuraduría General de la Nación y teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 996 de 2005, "por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República" se permite hacer precisiones y recomendaciones relacionadas con los deberes y prohibiciones de los funcionarios públicos en materia electoral.

En efecto, siguiendo el mandato contenido en el artículo 127 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 02 de 2004, a los empleados del Estado que se desempeñen en la Rama ejecutiva, Judicial, en los órganos electorales, de control y seguridad, les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas. Igualmente, les está prohibida la utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política. Tal conducta constituye causal de mala conducta.

Asimismo el artículo 219 de la Constitución Política establece que la fuerza pública no es deliberante y que los miembros que la conforman, mientras permanezcan en servicio activo no podrán intervenir en actividades o debates de partidos o movimientos políticos.

Por otra parte, el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, concordante con la sentencia de la Honorable Corte Constitucional C-1153 de 2005, a los empleados del Estado les está prohibido, acosar, presionar o determinar en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política; así como difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido.



Frente a las continuas quejas elevadas por directivos representativos de las dos campañas presidenciales sobre posible intervención y participación en política de funcionarios públicos y de miembros activos de la fuerza pública en favor de las campañas políticas que adelantan los candidatos a Presidencia y Vicepresidencia de la República, me permito reiterar a los destinatarios de este instructivo para que en ejercicio de sus funciones, se abstengan de realizar actos de carácter proselitista en favor o en contra de las opciones y por el contrario se garanticen los principios de transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones durante el período del proceso electoral en curso.

Adicionalmente se exhorta a los ordenadores del gasto, para que los proyectos y compromisos de inversión que ejecuten en ejercicio de la función administrativa en época electoral, respondan a criterios razonablemente técnicos y no se utilicen como instrumentos de indebida "presión" con propósitos electorales.

En ese orden, en los actos públicos de rendición de cuentas o en cualquier acto público convocado por las administraciones distritales, departamentales y municipales no pueden efectuarse o insinuarse actividades de naturaleza proselitista, pues ello implica desequilibrio de la actividad electoral.

Igualmente se hace un llamado a los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, así como a los directores, jefes y voceros de las campañas para que se abstengan de ejercer presiones sobre el elector para obtener el voto, so pretexto del debate electoral o de los actos de campaña, circunstancias que limitan el libre ejercicio del derecho fundamental a elegir y ser elegido y en consecuencia al de la participación democrática libre y espontánea.

Finalmente, se advierte que la Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales de la Procuraduría General de la Nación, impartió instrucciones precisas a los Procuradores Regionales, Provinciales y Judiciales para hacer acompañamiento a los eventos electorales que adelanten los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República en desarrollo de sus campañas políticas.

Cordialmente,



MARÍA EUGENIA CARREÑO GÓMEZ
Procuradora II Delegada para la Sala Disciplinaria
Presidenta Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales

HS/pjnc.